

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 120

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 2, la fracción XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 4, la fracción XI del Artículo 5, las fracciones II, IV, y V del artículo 8, el inciso b) de la fracción II, las fracciones III y IV todos del artículo 21 BIS, los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 27, el artículo 45. Se adiciona una fracción XXVI y XXVII del artículo 4, un segundo párrafo del artículo 8, los incisos d), e) y f) de la fracción II, las fracciones V y VI todas del artículo 21 BIS y un inciso h) e i) de la fracción II del artículo 27, todos de la LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 4....

I. al XV. ...

XVI. Persona Migrante de Retorno: Persona de nacionalidad mexicana, originaria del Estado de Nuevo León o con residencia efectiva en la entidad antes de su salida, que retorna al territorio estatal tras haber

permanecido en el extranjero por un periodo mínimo de seis meses, con la intención de establecerse de manera temporal o permanente. Su calidad de retorno será acreditada conforme a la documentación y criterios establecidos por la autoridad migratoria competente;

XVII. Persona Repatriada: Ciudadanos mexicanos neoloneses que son deportados a nuestro país. Su calidad de condición será acreditada conforme a los registros y constancias emitidos por la autoridad migratoria competente;

XVIII. Proyecto de Inversión: La Inversión destinada para la instalación de una nueva Empresa nacional o extranjera, imprescindible para la consolidación de una cadena productiva, investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a productos, procesos, materiales y/o servicios;

XIX. Región Centro: La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago;

XX. Región Citrícola: La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones;

XXI. Región Norte: La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama;

XXII. Región Periférica: La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higueras, Marín y Pesquería;

XXIII. Región Sur: La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega;

XXIV. Secretaría: Secretaría de Economía;

XXV. Sectores Estratégicos: Aquellos que, por su naturaleza y ubicación, el Consejo determine que son focos de inversión para el fomento de creación de empleo en el Estado de Nuevo León;

XXVI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley;

XXVII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica, política con metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, proponiendo eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, promoviendo la igualdad entre los hombres y mujeres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. ...

I al X. ...

XI. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen:

- a) El desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable;
- b) El fortalecimiento de cadenas productivas;
- c) La diversificación de mercados, enfocados en regiones emergentes;
- d) La promoción de incentivos específicos para la internacionalización; y
- e) El desarrollo de proveedores y la captación de divisas.

Artículo 8. ...

I. ...

II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía;

III. ...

IV. Por el Secretario de Medio Ambiente;

V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía;

VI. al X. ...

Los vocales representantes de las Cámaras Empresariales y de las Universidades serán preferentemente nombrados observando el principio de paridad de género.

Artículo 21 BIS. . .

I ...

II.

a) ...

b) Personas adultas mayores;

c)...

d) Personas con Discapacidad;

e) Personas repatriadas, que demuestren ser originarias de Nuevo León;

y

f) Personas migrantes de retorno.

III. Empresas que tengan instaladas guarderías;

IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras;

V. Empresas, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, que establezcan Centros de Investigación y Desarrollo, Laboratorios o Instalaciones de Investigación, Desarrollo e Innovación en el Estado de Nuevo León; y

VI. Empresas creadas por personas migrantes de retorno.

Artículo 27. . .

I...

II....

a) al e). ...

f) Para la donación y/o comodato de bienes inmuebles propiedad del Estado. A parte de las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de los votos del Consejo y se pueda justificar que la inversión que se realizará creará 500 o más empleos permanentes en un lapso menor a 2 años;

g) Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento y/o compraventa de bienes inmuebles, por un período de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados;

h) Para la diversificación de exportaciones, consistentes en estímulos para la obtención de certificaciones internacionales, adecuación de productos a normativas extranjeras y promoción de negocios en mercados emergentes; e

i) Incentivos para la infraestructura de corredores industriales tales como: subsidios para carreteras, conectividad y espacios industriales.

...

III. ...

Artículo 45. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos (CLUSTERS), Así como el establecimiento de oficinas de representación comercial en mercados clave para facilitar el comercio internacional de empresas de Nuevo León. Estas oficinas tendrán como objetivo la

atracción de inversión, la promoción de productos locales y la facilitación de acuerdos comerciales en mercados emergentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ